

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 1

Cooperación eficaz con la investigación

"...Desde la publicación de la Ley 24.694, esta figura ya no solo será aplicada en relación con los delitos asociados a la Ley de Drogas, sino que ahora se aplicará a un amplio catálogo de delitos, respecto de los cuales podrán alcanzarse acuerdos de cooperación con la fiscalía. En atención a los más que relevantes efectos que esto puede significar para el cooperador, es de esperar un relevante uso de esta nueva herramienta..."

Martes, 22 de octubre de 2024 a las 10:30



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Carlos Vernaza

La recientemente publicada Ley 21.694, que busca mejorar la persecución penal, introdujo en el Código Procesal Penal, entre otras importantes modificaciones legales, un nuevo párrafo relativo a cooperación eficaz con la investigación.

Estas nuevas normas establecen una definición de cooperación eficaz, los requisitos y efectos de los acuerdos de cooperación, en qué delitos podrá aplicarse, las obligaciones del cooperador y la posibilidad del cooperador de solicitar el cumplimiento de lo establecido en el acuerdo ante el juez de Garantía.

De acuerdo con lo señalado por la ley, se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables que contribuyan al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables, o sirvan para prevenir o impedir la perpetración, la continuidad o la reiteración de otros delitos, o faciliten la práctica de cualquier clase de

comiso.

Para el caso de que el fiscal ofrezca un acuerdo de cooperación, se podrá otorgar la rebaja en uno o dos grados de la pena aplicable. En caso de tratarse de delitos económicos, se podrá acordar la concesión de una atenuante muy calificada y la rebaja adicional de un grado de la pena aplicable.

Se considerará cooperación eficaz calificada la entrega de información o datos precisos que permitan la identificación de líderes, jefes, financistas o fundadores de asociaciones delictivas, identificación de bienes,

flujos de dinero y fuentes de financiación de asociaciones delictivas que faciliten su incautación o la práctica de cualquier clase de comiso, o la identificación del lugar donde se encuentra la víctima de un delito de secuestro, de sustracción de menores, trata de personas, o el cuerpo de una víctima de homicidio.

El acuerdo de cooperación eficaz calificada puede tener importantes efectos para el cooperador, como la rebaja de hasta tres grados de la pena o incluso el sobreseimiento definitivo, según la entidad y relevancia de la información entregada.

Se establece también la posibilidad de alcanzar un acuerdo de cooperación eficaz calificada con un condenado, solicitando en este caso el fiscal la revisión de la condena por parte del juez de Garantía, rebajando en hasta un tercio la pena o en uno o dos grados, en casos de presidio perpetuo.

La cooperación eficaz no es una herramienta desconocida en nuestra legislación penal, pero su desarrollo se encuentra mayormente asociado a la Ley de Drogas, siendo posible enmarcar esta figura en lo que se ha denominado "Derecho Penal Premial", otorgando beneficios a quien entrega información relevante.

Desde la publicación de la Ley 24.694, esta figura ya no solo será aplicada en relación con los delitos asociados a la Ley de Drogas, sino que ahora se aplicará a un amplio catálogo de delitos, respecto de los cuales podrán alcanzarse acuerdos de cooperación con la fiscalía. En atención a los más que relevantes efectos que esto puede significar para el cooperador, es de esperar un relevante uso de esta nueva herramienta.

Veremos con la práctica cómo se desarrollarán las negociaciones con la fiscalía para alcanzar estos acuerdos por parte de imputados y condenados, quienes, buscando una rebaja en la pena o condena, podrán entregar variada información esperando sea considerada como "cooperación eficaz".

Por su parte, la fiscalía, buscando información relevante respecto de organizaciones criminales, podrá ofrecer estos acuerdos a quienes considere puedan revelar datos que permitan tanto la identificación de estos líderes como de sus bienes y fuentes de financiamiento, donde serán muy importantes las medidas de protección que el Ministerio Público ofrezca a los cooperadores.

En ese último punto esta nueva normativa se complementa con la Ley 21.577, dictada el 2023, con el fin de fortalecer la persecución de los delitos de delincuencia organizada, estableciendo técnicas especiales para su investigación y robusteciendo el comiso de ganancias, la cual incorporó medidas de protección para agentes encubiertos, reveladores e informantes, aplicables a los cooperadores eficaces, dentro de las cuales se encuentra incluso el cambio de identidad.

** Carlos Vernaza Latuf es socio de Estudio Navarro.*

0 Comentarios

 Ximena Urrejola ▼



Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores

Más recientes

Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

EL MERCURIO

